

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), Treinta (30) de Junio de dos mil Veinti uno (2021)

1.- En cuanto a la solicitud invocada en el escrito que precede, de declarar que el heredero OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, repudia la herencia se niega, atendiendo que solamente procede cuando se cumple lo establecido en el artículo 289 del C. Civil Colombiano que reza:

ARTICULO 1289. Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. (...).

Téngase en cuenta que, para tal declaración, no es suficiente la presunción que señala el artículo 1290 de la norma sustancial, siendo necesario iniciar un proceso ante la Jurisdicción de Familia para tal fin.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el heredero puede pedir se le reconozca como tal, conforme lo regula el numeral 3° del artículo 491 de la norma procesal, hasta:

“...hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”.

2.- Dada la situación legal del interesado de encontrarse privado de la libertad, por secretaría, remítase copia de la presente decisión a la oficina jurídica del INPEC Espinal, solicitándole dar a conocer al interno la presente decisión.

3.- Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, deberá acreditarse la debida notificación al señor OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, toda vez que, de la documentación aportada para acreditar la notificación por aviso, se aporta guía dirigida a una empresa privada que no corresponde al centro de reclusión donde al parecer se encuentra recluido el interesado.

NOTIFÍQUESE
La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, primero (01) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 72, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria